



SALTA

DECRETO 1787/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Sistema de Promoción a Servicios de Salud.
Reglamentación de la ley 7679.
Del: 14/05/2012; Boletín Oficial 17/05/2012

VISTO la [ley N° 7679](#), que establece el sistema de Promoción a Servicios de Salud en la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que la norma a reglamentarse tiene por objeto establecer un Sistema de Promoción a Servicios de Salud para promover la expansión de la capacidad de dichos servicios en la Provincia, estimular la participación de la empresa privada en este proceso e impulsar una equilibrada instalación de prestadores en su territorio;

Que a los fines consignados corresponde reglamentar las disposiciones de la misma para la inmediata ejecución de las normas;

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta decreta:

Artículo 1°- Apruébese la "Reglamentación de la [Ley N° 7679](#), que establece el Sistema de Promoción a Servicios de Salud en la Provincia", cuyo texto como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Art. 2°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Ambiente y Producción Sustentable y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3°- Comuníquese, etc.

Urtubey; De Angelis; Samson

ANEXO

Objetivos

Artículo 1° - (art. 1 Ley 7679)

A los fines del presente artículo se entiende como:

"servicios de salud avanzados": conjunto de actividades, basadas en el estado actual de la ciencia médica y la tecnología aplicada en ella, que buscan responder a las necesidades de mejora del estado de salud de los seres humanos.

"modernización y especialización": proceso de tecnificación y actualización de los medios utilizados para brindar los servicios de salud, y proceso por el que se centra en una actividad concreta o en un ámbito intelectual restringido de la ciencia médica en vez de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento.

"nuevas actividades de prestación de salud": aquellas actividades de prestación de salud que propone brindar una empresa y que no se brindan al momento de iniciar el trámite de solicitud beneficios de la Ley 7679.

"consolidación de las existentes": aquellas actividades de prestación de salud que proponer brindar una empresa y que si se brindan al momento de iniciar el trámite de solicitud beneficios de la Ley 7679.

Beneficiarios

Artículo 2° - (art. 2 ley 7679)

La enumeración sobre quienes pueden ser beneficiarios define distintos supuestos que podrán ser valorados por la Autoridad de Aplicación en forma alternativa.

La declaración de interés público a que se refiere el segundo párrafo, deberá acreditarse por Decreto de fecha anterior a la solicitud del beneficio.

Condiciones

Artículo 3° - (art. 3 ley 7679)

La Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, será la encargada de evaluar los extremos requeridos en el último párrafo de este artículo, pudiendo rechazar "in limine" las solicitudes que no reúnan las condiciones antedichas.

Los beneficiarios del presente régimen deberán presentar un proyecto de inversión ante la Autoridad de Aplicación, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Identificación de la Empresa y de los beneficios que específicamente soliciten en el marco legal vigente.
- 2) Antecedentes técnicos, empresariales y profesionales.
- 3) Acreditación de la titularidad del inmueble o título que acredite la condición de poseedor o concesionario del mismo.
- 4) Estudio de mercado y proyección de a participación en el mismo.
- 5) Descripción del emprendimiento propuesto, respecto a sus características técnicas y producción de los servicios, localización, tamaño o capacidad, dotación de personal y detalle de las etapas de inversión propuestas.
- 6) Cálculo y cronograma de las inversiones de activo fijo y de trabajo, debiendo adjuntar copia de los planos, cómputo métrico y presupuesto de la obra civil e instalaciones, además de facturas pro forma de equipamientos, bienes e insumos.
- 7) Presupuesto de ingresos y costos de operación desagregados durante un horizonte temporal de 10 años.
- 8) Estructura de financiamiento de todas las inversiones.
- 9) Cuadro de resultados proyectados y de origen y aplicación de fondos por 10 años.
- 10) Evaluación del proyecto mediante criterios TIR y VAN, indicando además fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

Medidas de Carácter Promocional

Artículo 4° - (art. 4 ley 7679)

Las medidas de carácter promocional previstas en este artículo solo procederán ante el pedido expreso y detallado de la empresa, mediante una solicitud que se presenta junto con el proyecto de inversión.

Artículo 5° - (art. 5 ley 7645)

El beneficio previsto en el presente artículo deberá ser expresamente solicitado al momento de la presentación del proyecto.

Artículo 6° - (art. 6 ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 7° - (Art. 7 ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 8° - (art. 8 ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 9° - (art. 9 ley 7679)

Los "Certificados de Crédito Fiscales" efectivamente liquidados, deberán ser reintegrados en un plazo de diez (10) años, con un plazo de gracia de cinco (5) años, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses. A tal fin, el beneficiario podrá proponer la devolución en dinero o en especie, siendo facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación, aceptar, modificar o rechazar la propuesta. En este último caso, los Certificados deberán reintegrarse en efectivo.

La contraprestación será equivalente a la cantidad de "certificados recibidos" y será determinada conforme a la naturaleza del proyecto promovido y las necesidades que determine la Autoridad de aplicación.

En todos los casos, el reintegro se producirá con posterioridad a la fecha en que se denuncie la puesta en marcha del proyecto promovido, en las condiciones previstas en el párrafo

precedente.

Continuidad de los Beneficios

Artículo 10° - (art. 10 ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 11° - (art. 11 ley 7679) Sin reglamentar.

Titulares

Artículo 12° - (art. 12 ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 13° - (art. 13 ley 7679)

A los fines del presente artículo, se entiende por representante, "toda persona que gestiona asuntos ajenos, actuando en nombre propio o en el del representado, pero siempre en interés de éste y autorizado para ello por el interesado o en su caso por la ley, de forma que los efectos jurídicos de dicha actuación se produzcan directa o indirectamente en la esfera jurídica del representado."

A tal efecto, se consideran representantes:

a) Aquellos cuya actuación se encuadre en lo previsto en el artículo 1869 del Código Civil y los enumerados en el artículo 1870 del mismo Código.

b) Los que ejercen la representación de las sociedades comerciales, en concordancia con lo dispuesto por la ley 19.550 o la que en el futuro la reemplace; siempre de acuerdo con sus estatutos sociales debidamente inscriptos conforme la normativa vigente.

Para las Sociedades Anónimas, se entiende por Directores, únicamente los Directores Titulares.

Las exigencias previstas en el presente artículo, deberán acreditarse al momento de la presentación de la solicitud:

a) La del inciso a), mediante Certificado de Antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

b) La del inciso b), a través de Libre deuda emitida por el Programa Compensación del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y Libre deuda emitida por la Dirección General de Rentas (Formulario F-500).

Autoridad de Aplicación

Artículo 14° - (art. 14 ley 7679)

Es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7679, el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, a través de la Secretaría de Comercio, Industria y Financiamiento.

A los fines del inciso d), todo Proyecto que fuese considerado viable por la Autoridad de Aplicación por reunir las condiciones del art. 3 del presente reglamento, deberá remitirse en vista al Ministerio de Salud Pública por el plazo de diez días, a los fines de que dicho organismo amerite los aspectos técnicos relativos a su área de competencia e incumbencia. Dicho plazo podrá prorrogarse, por igual término, a pedido expreso del Ministerio de Salud Pública y por causas debidamente justificadas, debiendo hacerlo antes del vencimiento del plazo original.

A los fines del cumplimiento del inciso b, e, f, g y h; la Autoridad de Aplicación podrá contar con la colaboración de personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, con idoneidad técnica en la materia, en cuyo caso formalizará mediante nota dicho pedido.

Del Sistema de Promoción a Servicios de Salud

Artículo 15° - (Art. 15 de la Ley 7679) Sin reglamentar.

Procedimientos Promocionales

Artículo 16° - (Artículo 16 de la ley 7679)

Respecto a los proyectos que se consideren viables por los Organismos citados precedentemente, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Secretaria de Ingresos Públicos, deberá evaluar el cupo fiscal vigente proyectado y definir los tributos, el monto y el periodo de cancelación de deudas tributarias mediante los certificados de crédito fiscal.

Con los respectivos informe de la Secretaria de Industria, Comercio y Financiamiento, de la Secretaria de Obras Públicas en caso de corresponder y de la Secretaria de Ingresos Públicos, y la vista del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable formulará y suscribirá el Convenio de Promoción, elevándolo posteriormente para su aprobación, con proyecto de decreto, a la Secretaria General de la

Gobernación.

Los certificados de crédito fiscal, en adelante "CCF", una vez aprobados, representaran para la empresa promovida, un crédito a su favor para los tributos para los que fueron emitidos. La Dirección General de Rentas lo incorporara en sus sistemas informáticos, pudiendo la empresa beneficiaria utilizarlo o cederlo a terceros contribuyentes, con las limitaciones previstas en el primer párrafo del presente artículo.

El Secretario de Industria, Comercio y Financiamiento, a través de Resolución fundada, reconocerá el crédito a favor de la empresa promovida, una vez acreditados cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Habilitación o finalización de cada una de las etapas en que se dividió el proyecto, en caso de corresponder.

b) Habilitación de las instalaciones totales del proyecto.

En ningún caso se otorgaran los CCF por avance de obra mediante certificación mensual.

Sanciones por Incumplimiento

Artículo 17° - (Artículo 17 de la ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 18° - (Artículo 18 de la ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 19° - (Artículo 19 de la ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 20° - (Artículo 20 de la ley 7679) Sin reglamentar.

Adhesión Municipal

Artículo 21° - (Artículo 21 de la ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 22° - (Artículo 22 de la ley 7679) Sin reglamentar.

Artículo 23° - (Artículo 23 de la ley 7679) Sin reglamentar.

